

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 189

Callao, 30 JUN. 2022

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N° 213-2022/C.S.B./C.O.Y.P./J.A.C/M.D.Q, de fecha 09 de mayo de 2022, del Contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERÚ; la Carta N° 124-2022/CSJ/HNCV/RC, de fecha 10 de mayo de 2022, del Representante Común del CONSOCIO SAN JOSÉ; el Informe de Obra N° 060-2022/CSJ-JSO-GFCI, de fecha 10 de mayo de 2022, del Jefe de Supervisión; el Informe N° 140-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 11 de mayo de 2022, el Ing. Wilfredo F. Inciso Morales. Ingeniero I, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1646-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 11 de mayo de 2022, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe Trabajo Remoto N° 042-2022-GRC/GRI-UEI-RLOR, de fecha 13 de mayo de 2022, del Economista Roy Olano Rosales; el Informe N° 101-2022-GRC/GRI-OCV-TAP, de fecha 13 de mayo de 2022, de la Arq. Teresa Alva Panduro; el Informe N° 146-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 16 de mayo de 2022, el Ing. Wilfredo F, Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 052-2022-GRC/GRI/OCV-JVO, de fecha 17 de mayo de 2022, del Arq. Jorge Javier Vidal Olivera; el Informe N° 1716-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 17 de mayo de 2022, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1833-2022-GRC/GRI, de fecha 17 de mayo de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 3119-2022-GRC/GRPPAT, de fecha 19 de mayo de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1786-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 20 de mayo de 2022, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1904-2022-GRC/GRI, de fecha 20 de mayo de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 2764-2022-GRC/GA-OL, de fecha 25 de mayo de 2022, de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 3320-2022-GRC/GRPPAT, de fecha 31 de mayo de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 2816-2022-GRC/GA-OL de fecha 10 de junio de 2022, de la Oficina de Logística; el Informe N° 180-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 15 de junio de 2022, del Ing. Wilfredo F, Inciso Morales Ingeniero I, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 080-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM, de fecha 20 de junio de 2022, de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Informe N° 2160-2022-GRC-GRI-OCV, de fecha 20 de junio de 2022, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad (e); el Informe N° 164-2022-GRC/GRI, de fecha 21 de junio de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 851-2022-GRC/GAJ, de fecha 27 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en su artículo 2° establece, que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, la ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, a normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)"

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, en merito a la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 036-2020 REGION CALLAO, derivada de la Licitación Pública N° 06-2020-REGION CALLAO; se suscribe el Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 11 de marzo de 2021, Contrato de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRO RED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO-REGION CALLAO" CUI N° 2173445, que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao y el Contratista la Empresa CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERÚ, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios, por un monto ascendente de S/. 8'811,513.45 (Ocho Millones Ochocientos once Mil Quinientos Trece con 45/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 213-2022/C.S.B./C.O.Y.P./J.A.C/M.D.Q, de fecha 09 de mayo de 2022, la Contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERÚ, hace llegar al Jefe Supervisor la solicitud del Adicional y Deductivo Vinculante N° 9 de la partida correspondiente a Letreros MDF en exteriores;

Que, Con Carta N° 124-2022/CSJ/HNCV/RC, de fecha 10 de mayo de 2022, el Representante Común del Consocio San José, pone de conocimiento del Gobierno Regional del Callao el Informe de Obra N° 060-2022/CSJ-JSO-GFCI, de fecha 10 de mayo de 2022, del Jefe de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGION CALLAO", correspondiente al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09, referidas a la partida 03.16.09 Letrero Acrílico p/externo con nombre del Centro de Salud formato: 3.00X0.60m. s/diseño, en el que concluye: "... que el ADICIONAL y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09 es **CONFORME** por el monto de S/ 33,484.59 (Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 59/100 soles) Inc. IGV que corresponde a una incidencia de 0.38% con respecto al monto contractual. La totalidad de adicionales y deductivos tramitados y en trámite a la entidad incluido lo que corresponde a los mayores metrados llega a un monto de S/ S/. 648,934.75 lo cual representa el 7.36% (...);

Que, mediante Informe N° 140-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 11 de mayo de 2022, el Ing. Wilfredo F. Inciso Morales. Ingeniero I, de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita el Registro en la Fase de Ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09, a la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, adjuntando el Formato N° 08-A, Registro en la Fase de Ejecución de Obra, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, con Informe N° 1646-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 11 de mayo de 2022, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad en atención al Informe N° 140-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 11 de mayo de 2022, del Coordinador de Obra, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura derivar a la instancia correspondiente a fin de realizar el registro respectivo;



Que, con Informe Trabajo Remoto N° 043-2022-GRC/GRI-UEI-RLOR, de fecha 13 de mayo de 2022, el Economista Roy Olano Rosales, en atención al proveído en el Informe N° 1646- 2022- GRC/GRI-OCV, remite a la Arq. Teresa Alva Panduro lo actuado y le informa que en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; art. N° 33, numeral 33.2 Ejecución Física de las Inversiones, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura (UEI-GRI), ha procedido al registro de la modificación en el Aplicativo Informático del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, con Informe N° 101-2022-GRC/GRI-OCV-TAP, de fecha 13 de mayo de 2022, la Arq. Teresa Alva Panduro informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; art. N° 33, numeral 33.2 Ejecución Física de las Inversiones, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura (UEI-GRI), ha procedido al registro de la modificación en el Aplicativo Informático del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, con Informe N° 146-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 16 de mayo de 2022, el Ing. Wilfredo F, Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad, concluye y recomienda: "1. Recomienda requerir a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial el Habilitador de Recursos para la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09 y posteriormente obtener la Certificación de Crédito Presupuestario. 2. El Supervisor de Obra por representar los intereses de la Entidad y a través de sus especialistas ha revisado el expediente técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09 encontrándolo CONFORME de acuerdo a lo señalado en el numeral 205.4 del artículo 205° del RLCE. 3. El monto de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09 determinado por el Supervisor de la obra es por S/ 33,484.59 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 59/100 soles) según Cuadro N° 01. 4. La incidencia de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09 representa el 0.38% del monto contratado, y siendo menor al 15% no corresponde obtener la autorización previa de la Contraloría General de la Republica. 5. El plazo de ejecución para la prestación de adicional, según el expediente del adicional el contratista entrega el cartel en un plazo mayor a 15 días calendario, y sin embargo una vez aprobado dentro del plazo de ejecución de obra puede ser ejecutado en paralelo con cualquier otra partida afín. 6. La fecha límite para la aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09 es el 24 de Mayo de 2022 para emitir pronunciamiento y notificación a través de acto resolutivo.";



Que, con Informe N° 147-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 17 de mayo de 2022, el Ing. Wilfredo F, Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad, recomienda, gestionar la opinión del Proyectista u área de estudio, señalando que el Proyectista de la especialidad de Arquitectura estuvo a cargo del Arq. Jorge Javier Vidal Olivera;

Que, con Informe N° 052-2022-GRC/GRI/OCV-JVO, de fecha 17 de mayo de 2022, el Arq. Jorge Javier Vidal Olivera, Coordinador de Estudio, indica: "Se acepta la solución técnica presentada por el contratista y acordada en el Acta de Pactación de Precios, de fecha 09 de mayo de 2022, al alcanzarse los objetivos previstos en la partida";

Que, con Informe N° 1716-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 17 de mayo de 2022, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura del Informe N° 146-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 16 de mayo de 2022, y requiere que se solicite a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y

Acondicionamiento Territorial la habilitación de recursos por el total de S/ 33,484.59 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 59/100 soles,) monto que deberá ser atendido a través de una modificación presupuestal funcional programática para lo cual adjunta el habilitador;

Que, con Memorándum N° 1833-2022-GRC/GRI, de fecha 17 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, con la conformidad de la Gerencia solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Modificación Funcional Programática a fin de que se atienda la Habilitación de Recursos para la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de N° 09 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", CUI N° 2173445, por el monto de S/ 33,484.59 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 59/100 soles);

Que, con Memorándum N° 198-2022-GRC/GRPPAT-OPMI, de fecha 18 de mayo de 2022, la Jefatura de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones indica que, "Luego del análisis efectuado, esta oficina en el marco de sus competencias, considera que el proyecto de inversión reúne las condiciones y requisitos para ser habilitado con los recursos solicitados mediante una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, ya que cumple con los requisitos previstos para tal efecto, en concordancia con los Lineamientos sobre Modificaciones presupuestarias para la Ejecución del Gasto en Inversiones y en Proyectos de las Entidades Públicas, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el AF-2022";

Que, con Informe N° 3183-2022-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 19 de mayo de 2022, la Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Tributación informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que, procedió a la habilitación de recursos presupuestales, para el Adicional de Obra N° 09 del referido proyecto, señalando la cadena funcional programática;

Que, con Memorándum N° 3119-2022-GRC/GRPPAT, de fecha 19 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Memorándum N° 198-2022-GRC/GRPPAT-OPMI, y el Informe N° 3183-2022-GRC/GRPPAT-OPT, emitido por la Jefatura de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, y la Oficina de Presupuesto y Tributación, mediante al cual emiten los Informes Técnicos, de conformidad a la normativa del Sistema de Programación Multianual de Inversiones y del Sistema Nacional de Presupuesto para la Programación Multianual de Inversiones, para habilitación presupuestal correspondiente de acuerdo a lo solicitado;

Que, con Informe N° 1786-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 20 de mayo de 2022, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que, contando con la habilitación de recursos, es necesario se remita a la Oficina de Logística requiriendo la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, con Memorándum N° 1904-2022-GRC/GRI, de fecha 20 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 09 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", CUI N° 2173445, por el importe de S/ 33,484.59 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 59/100 soles);

Que, con Memorandum N° 2764-2022-GRC/GA-OL, de fecha 25 de mayo de 2022, la Oficina de Logística solicita a la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal (CCP) del certificado SIAF N° 4912, para la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09 de la Obra: : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", CUI N° 2173445;



Que, con Memorandum N° 3320-2022-GRC/GRPPAT, de fecha 31 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Administración el Informe N° 3390- 2022-GRC/GRPPAT-OPT, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, mediante el cual emite la aprobación de la CCP N° 4912 para la Prestación Adicional N° 09 y Deductivo Vinculante de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", CUI N° 2173445. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 12 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva de Ejecución Presupuestaria";



Que, con Informe N°2816-2022-GRC/GA-OL de fecha 10 de junio de 2022, la Oficina de Logística traslada a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente a fin de continuar con los procedimientos correspondientes al pago de la Prestación Adicional N° 09 y Deductivo Vinculante, en concordancia a lo establecido en el artículo 12° de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva de Ejecución Presupuestaria";



Que, con Informe N° 180-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 15 de junio de 2022, el Ing. Wilfredo F, Inciso Morales Ingeniero I, comunica a la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, señalando: "De acuerdo a lo señalado por el supervisor de obra indico en el Informe N° 060-2022/CSJ-JSO-GFCI señaló que en el Informe N° 039-2022-GRC/GRI/OCV-JVO del proyectista indico lo siguiente: Es de señalar que, habiendo la entidad establecido un formato de colores, escudo, mambretes y carteles de la presente gestión, en fecha posterior a la ejecución del Expediente Técnico, los carteles en el especificados difieren de los ahora representativos del GORE CALLAO. Por lo que la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09 se habría generado por la causal: b) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato".



"CONCLUYENDO Y RECOMENDANDO:

1. El supervisor de obra por representar los intereses de la Entidad y a través de sus especialistas ha revisado el expediente técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09- Por la Partida 03.16.09 LETRERO ACRILICO P/EXTERIOR CON NOMBRE DEL CENTRO DE SALUD FORMATO: 3.00x 0.60M. S/DISEÑO, encontrándolo CONFORME de acuerdo a lo señalado en el numeral 205.4 del artículo 205° del RLCE.
2. El monto de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09 determinado por el Supervisor de obra es por S/ 33,484.59 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 59/100 soles), según el Cuadro N° 02.
3. La incidencia acumulada de los mayores metrados autorizados para el pago, las prestaciones adicionales y deductivos totales hasta el presente representa el 7.36% del monto contratado (Ver Cuadro N°01) y siendo menor al 15% no corresponde obtener la autorización previa de la Contraloría General de la Republica.
4. Contando con la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) a través de la Nota N° 0000004912 por el monto de e S/ 33,484.59 se cumple lo señalado en el RLCE, Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), numeral "205.1.



5. De aprobarse la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09 el nuevo monto de la Obra será de S/ 9'460,448.19 (Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 19/100 soles), incluido el I.G.V.
6. De la revisión de los documentos entregados por las partes que intervienen en la formulación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09, estos guardan relación entre sí como parte de una secuencia lógica administrativa, por lo que el suscrito considera procedente continuar con la gestión administrativa, recomendando derivar a las áreas especializadas para su pronunciamiento y proseguir con el trámite de aprobación a través de acto resolutivo.
7. La variación del monto de ejecución de obra, deberá ser formalizada mediante acto resolutivo formalizando la modificación del contrato. De igual manera, deberá ser registrada en el SEACE (módulo de contratos o a fin) que está a cargo del área de Logística de la Gerencia de Administración.
8. La aprobación debe ser notificada al ejecutor de la obra, el contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS SRL, SUCURSAL PERU, con copia al supervisor de obra CONSORCIO SAN JOSE".
9. De acuerdo al Informe N° 140-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM y el Informe N° 146-2022-GRC/GRI/OCV-WFIN el suscrito comunico la fecha límite para la aprobación y notificación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09 era el 24 de Mayo de 2022.
10. Con fecha miércoles 15.Junio.2022 se recibe la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) a través del Informe N° 2816-2022-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística, habiendo vencido el plazo legal que la Entidad tiene según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para emitir y notificar el acto resolutivo.
11. Se recomienda que con carácter de URGENTE se realice el acto administrativo antes descrito";

Que, con Informe N° 080-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM, de fecha 20 de junio de 2022, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, señala que, de acuerdo a la documentación detallada, se aprecia que el procedimiento para la aprobación de la Prestación Adicional N° 9 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORRED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", CUI N° 2173445, asciende a la suma de S/ 41,386.10 soles con IGV, el cual deducido el monto del Deductivo Vinculante N° 09, asciende S/.7,901.51 soles con IGV, da un monto adicional final de S/ 33,484.59 soles inc. IGV, cuyo coeficiente de incidencia corresponde al 0.38% del monto del Contrato Original, cumple con los presupuestos previstos en las disposiciones legales antes señaladas, por lo que resulta procedente disponer su aprobación vía Resolución expedida por el titular de entidad, conforme a lo previsto en el Art. 205.1 del Reglamento de la Ley;

Que, con Informe N° 2160-2022-GRC-GRI-OCV, de fecha 20 de junio de 2022, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que, estando a la conformidad emitida por la Supervisión de la obra, se concluye que el adicional solicitado cumple con los presupuestos previstos en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, por lo que resulta procedente disponer su aprobación vía Resolución expedida por el Titular de la entidad. Recomendando que a través de la Gerencia General, se remita previamente los actuados a la Gerencia e Asesoría Jurídica, para la opinión legal pertinente;

Que, con Informe N° 164-2022-GRC/GRI, de fecha 21 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en relación al trámite de Aprobación de Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 09 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL

CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", solicitado por la Contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS SRL, SUCURSAL PERU, el mismo que cuanta con la conformidad correspondiente de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, y de su Despacho, solicita a la Gerencia General Regional se disponga la continuación del trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo autoritativo correspondiente, previa remisión de los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal pertinente;

Que, mediante Informe N° 851-2022-GRC/GAJ, de fecha 27 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente la continuación del trámite de solicitud de aprobación de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09 – Por la Partida 03.16.09, del Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", CUI N° 2173445, cuya causal estaría determinada por "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato", cuyo monto de la Prestación Adicional de Obra N° 09 determinado por el supervisor de obra es de, S/ 33,484.59 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 59/100 soles), teniendo una incidencia de 0.38% del monto del Contratado original cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° establece los Principios que rigen las contrataciones, señalando: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

(...)

- i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general",

Que, respecto de las modificaciones del contrato el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34° respecto de la Modificaciones al Contrato establece:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3 "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuraria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".*

34.5 *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.(...)*

34.10 *"(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";*

Que, el numeral 205.1, del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por decreto supremo N° 162-2021-EF, precisa que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";*

Que, al respecto, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por decreto supremo N° 162-2021-EF, establece que *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";*

Que, el numeral 205.15 del artículo 205 establece: *"Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregarla actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)"*;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34°, se establecen los siguientes supuestos que habilitan la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme al numeral 34.5 del artículo 34: i) por deficiencias del Expediente Técnico de Obra; o, ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o, iii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, se debe precisar que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan; así como el Acta de Pactación de Precios, por existir partidas cuyos precios unitarios



no están previstos en el presupuesto de obra; en el caso que nos ocupa, obra en el expediente las Anotaciones en el Cuaderno de Obra; así como el Acta de Pactación de Precios; los informes emitidos por la Supervisión de la Obra, el Coordinador de la Obra, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; estando dentro de lo establecido por la normativa vigente sobre la materia;



Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de aprobación de Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 09 – Por la Partida 03.16.09, del Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO”, CUI N° 2173445, cuya causal estaría determinada por “*Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato*”; cuyo monto de la Prestación Adicional de Obra N° 09 determinado por el supervisor de obra es de, S/ 33,484.59 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 59/100 soles), teniendo una incidencia de 0.38% del monto del Contratado Original.



ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo aprobado en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido el I.G.V.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS SRL, SUCURSAL PERU, con copia al supervisor de obra CONSORCIO SAN JOSE, a efectos que el contratista cumpla con la actualización del valor de la garantía correspondiente dentro de los ocho (8) días hábiles, en atención al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por decreto supremo N° 162-2021-EF.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución con todos los actuados, a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades en caso hubiere.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 DANTE MANDRIOTTI CASTRO
 GOBERNADOR

